## **LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1931**

**Fuerzas del Ejército.**—Autorizase al Ejecutivo para mantener en la sede del Gobierno y en las guarniciones próximas, durante el funcionamiento del Congreso, fuerzas militares de linea.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:** 

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para mantener en esta ciudad y en las guarniciones próximas, durante las sesiones del actual Congreso, los cuerpos de línea que Juzgue necesarios.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L. Tejada S.—E. González D. Gabriel Palenque, S. S.— H. Duchén, D. S. Fernando López L., D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—José L. Lanza.

Es conforme:

E. González Q., Ayudante General